



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 529

17 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216-2017-MTC/16

Lima, 15 de Mayo de 2017

Visto, el Memorando N° 4362-2015-MTC/20.6 con H/R N° I-165775-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015 presentado por la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno", con código SNIP N° 198720 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUIZERRMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 529

17 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216-2017-MTC/16

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 29 de diciembre de 2015, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, en mérito a la evaluación del documento de vistos, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Memorándum N° 153-2016-MTC/16, de fecha 26 de enero de 2016, notificó a Provías Nacional los Informes N° 007-2016-MTC/16.01.FGS; N° 009-2016-MTC/16.03.AMCS, y N° 010-2016-MTC/16.03.LRV, mediante los cuales se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; las mismas que fueron subsanadas por la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional a través de los Memorándums N° 102-2017-MTC/20.6 y N° 612-2017-MTC/20, de fechas 19 de enero y 30 de marzo de 2017 respectivamente, en los cuales se remitió una nueva versión de la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno”, así como información complementaria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó que el “Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni Zonas de Amortiguamiento”. Por ende no será necesario solicitar Opinión técnica Vinculante al SERNANP”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 041-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.NRA.PSG, de fecha 10 de mayo de 2017;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recursos hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.NRA, de fecha 11 de abril de 2017, que el Proyecto contempla el mejoramiento o reemplazo de cuatro (04) puentes, por lo que corresponde solicitar la Opinión Técnica Favorable al ANA, por lo que mediante Oficio N° 1294-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, se solicitó ésta;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por Autoridad Nacional del Agua – ANA, dicha autoridad mediante Oficio N° 695-2017-ANA-DGCRH, de fecha 05 de mayo de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 429-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno”;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 041-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.NRA.PSG, de fecha 10 de mayo de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno” recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación geográfica del Proyecto:

Tramo	Coordenadas WGS-84 Zona 19			
	Inicio		Final	
	Este	Norte	Este	Norte
Km. 00+000 – Km. 73+276.57	430433.360	8212008.724	423607.878	8149172.992

Áreas Auxiliares

Canteras

Cantera	Ubicación Progresiva. (km)	Lado	Acceso (m)	Tipo	Coordenadas	
					ESTE	NORTE
Cantera N°1 – Jallamilla	11+100	D	2246 (requiere mantenimiento) 744 (requiere construcción)	Fluvial	424038	8202867
Cantera N°4	34+240	D	80 (requiere mejoramiento) 495 (requiere construcción)	Fluvial	428982	8184133
Cantera N°5 – Yarihuani	37+470	D	120 (requiere mantenimiento) 280 (requiere construcción)	Fluvial	430876	8181336
Cantera N°9 – Condurri	59+400	D	735 (requiere mejoramiento) 615 (requiere construcción)	Fluvial	422547	8162855
Cantera N°10	62+380	D	300 (requiere mantenimiento)	Aluvial	423661	8159617
Cantera N°11	66+760	I	370 (requiere construcción)	Fluvial	424362	8155217
Cantera N° 12 – Roca	39+250	I	120 (requiere mantenimiento)	Roca	431026	8179094

Fuente: Evaluación Preliminar

Depósito de Material Excedente

Nombre	Ubicación	Lado	Coordenadas	
			Este	Norte
DME "Km 8+000"	Km 7+905	D	427203	8204795
DME "Km 8+700"	Km 8+450	D	426943	8204113
DME "Km 21+200"	Km 21+240	I	432843	8195408
DME "Km 26+800"	Km 26+750	D	430729	8190451
DME "Km 33+400"	Km 33+300	D	429418	8184322
DME "Km 33+700"	Km 33+700	I	429603	8184010
DME "Km 33+700"	Km 33+700	D	429586	818013
DME Km "33+800"	Km 33+880	I	429691	8183906
DME "Km 33+900"	Km 33+900	D	429685	8183899





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216-2017-MTC/16

Nombre	Ubicación	Lado	Coordenadas	
			Este	Norte
DME "Km 39+100"	Km 39+100	D	431198	8179436
DME "Km 42+300"	Km 42+420	I	430627	8176533
DME "Km 48+000"	Km 47+980	I	428802	8171599
DME "Km 48+900"	Km 48+900	I	428731	8170819
DME "Km 51+200"	Km 51+210	I	428728	8168560
DME "Km 62+380"	Km 62+380	D	423490	8159606
DME "Km 69+100"	Km 69+100	I	424353	8153277
DME "Km 71+100"	Km 71+060	I	424208	8151414

Fuente: Evaluación Preliminar

Fuentes de Agua

Nombre	Progresiva	Acceso (m)	Lado	Coordenadas UTM WGS84	
				Este	Sur
JALLAMILLA	11+000	2246 (requiere mantenimiento) 654 (requiere construcción)	D	424246	8202212
UNTAVE	39+950	110 (requiere mantenimiento) 30 (requiere construcción)	I	430478	8178485
CIUDAD PERDIDA	46+890	70 (requiere mantenimiento) 45 (requiere construcción)	I	429317	8172456
HUENQUE	50+600	60 (requiere mantenimiento) 100 (requiere construcción)	I	428934	8169150
CONDURIRI	59+200	100 (requiere mejoramiento)	I	424102	8161942
PUSUMA	67+100	20 (requiere construcción)	I	423967	8154937

Fuente: Evaluación Preliminar

Campamento y Patio de Máquinas

Campamentos	Ubicación	Lado	Área (m ²)	Distancia a la vía infraestructura	Coordenadas UTM WGS84	
					Este	Norte
Campamento y Patio de Maquinas "Km 36+150"	Km 36+150	D	5000	70 m (el acceso requiere construcción)	430675	8182038

Fuente: Evaluación Preliminar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Planta Industrial

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84		Lado	Acceso (m)	Área (m ²)
		Este	Norte			
Planta de Asfalto, Planta de Concreto y Planta de Chancado	Km 38+400	431303.2	8180095.8	D	140 (requiere construcción)	25,666

Fuente: Evaluación Preliminar

Polvorín

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84		Lado	Acceso (m)	Área (m ²)
		Este	Norte			
Polvorín	Km 38+800	431593.1519	8178951.0326	Izq.	160 m (requiere construcción)	800.00

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 068-2017-MTC/16.NYC, de fecha 15 de mayo de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 529

17 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno”, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional; y de la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales